

ACUERDO N° 008/2015

En sesión ordinaria de 21 de enero de 2015, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del DFL N° 1, de 2005, de Educación, el Consejo Nacional de Educación – ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 81 letra a), 85 y 87 letras a), c), e) y f) del DFL N° 2, de 2009, de Educación, en el artículo 10 de la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado, DFL N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y en el artículo 59 de la Ley N° 19.880; y

TENIENDO PRESENTE:

- 1) Que, con fecha con fecha 2 de septiembre de 2014, el Centro de Formación Técnica Magnos comunicó al Consejo que su Directorio había resuelto cerrar la admisión para alumnos nuevos el año 2015, e iniciar un proceso de cierre, fundando su decisión en las restricciones que se han impuesto en los últimos años a las instituciones que no están acreditadas, especialmente, en el acceso al financiamiento público para sus estudiantes.
- 2) Que el Consejo, a través del Oficio N°484/2014, de 11 de septiembre de 2014, informó a la institución sobre el procedimiento para iniciar el proceso de cierre de instituciones adscritas al sistema de licenciamiento, y solicitó elaborar un plan que diera cuenta de la manera en que se llevaría adelante dicho proceso, con el fin de salvaguardar los derechos de la comunidad educativa, especialmente, de los estudiantes.
- 3) Que, mediante carta de 10 de octubre de 2014, el Centro de Formación Técnica Magnos presentó su plan de cierre en respuesta al Oficio N°484/2014. El plan fue analizado en sesión de 12 de noviembre de 2014 y, a través del Acuerdo N°072/2014, el Consejo concluyó que el plan da adecuada cuenta de la manera en que la institución ha planificado su cierre, y que el proceso está siendo conducido de manera ordenada, resguardándose la continuidad de estudios de los estudiantes y sus antecedentes curriculares. Sin perjuicio de ello, el Consejo formuló algunas observaciones relativas a las actividades de titulación que falta por realizar en el caso de los egresados; los procedimientos y requisitos para la reincorporación de los estudiantes; el modo y las condiciones en que se ha planificado realizar el aporte financiero comprometido por los socios; y el compromiso formal de la Universidad Mayor para asumir la gestión administrativa del Centro de Formación Técnica Magnos, entre otros aspectos.

Asimismo, dicho acuerdo dispuso solicitar al Ministerio de Educación la revocación del reconocimiento oficial de la institución para producir efectos no antes del 31 de agosto de 2017.

- 4) Que, el Acuerdo N°072/2014 fue notificado a la institución, en dependencias del Consejo, con fecha 26 de diciembre de 2014.
- 5) Que, con fecha 31 de diciembre de 2014, el Centro de Formación Técnica Magnos interpuso, dentro del plazo legal, un recurso de reposición en contra del Acuerdo N°072/2014, a fin de modificar algunas exigencias que –en su opinión- el Consejo realizó al plan de cierre presentado.
- 6) Que, en sesión de esta fecha, el Consejo Nacional de Educación analizó el referido recurso, oportunidad en la que se estudiaron detenidamente los argumentos expuestos por el Centro de Formación Técnica Magnos, así como el conjunto de antecedentes tenidos a la vista al adoptar el Acuerdo N°072/2014 y el informe de la Secretaría Técnica en relación con los antecedentes presentados.

Y CONSIDERANDO:

- 1) Que el recurso de reposición planteado por la institución en contra del Acuerdo N°072/2014 aborda las observaciones específicas contenidas en el numeral 46 y considerando 3 del Acuerdo N°072/2014. Al respecto, el Centro cuestiona la exigencia que dicho acuerdo habría hecho a la institución, en el sentido de realizar esfuerzos para reintegrar alumnos desertores y egresados, que hayan excedido los plazos de titulación, pues no está contemplado en su normativa interna y generaría consecuencias administrativas, académicas y financieras que aumentan la incertidumbre en un contexto de cierre institucional.

Al respecto, el recurso indica que el Consejo “impuso una carga a la institución, que excede incluso a la reglamentación interna del Centro”. Ello porque el procedimiento y los requisitos para la reincorporación de los estudiantes están regulados a través del Reglamento Académico. En este sentido, indica que podrán reincorporarse los estudiantes que hayan suspendido formalmente sus estudios, con resolución aprobada, y los alumnos egresados que estén dentro del plazo establecido para culminar su proceso de titulación. Asimismo, los estudiantes que abandonaron sus estudios sin suspensión formal y/o han excedido los plazos de titulación establecidos (4 semestres), estarán impedidos reglamentariamente para reincorporarse.

Agrega que, en el caso de los alumnos egresados, más allá de los plazos reglamentarios, su reintegro obligaría a disponer de más cupos en campos clínicos, en especial los vinculados con las carreras del área de la salud, circunstancia que el Centro no podría asegurar, toda vez que su disposición depende de las instituciones que los proveen a título oneroso y a un alto costo.

Por lo anterior, solicita al Consejo reconsiderar la exigencia efectuada en el Acuerdo N° 072/2014.

- 2) Que, luego de revisados todos los antecedentes pertinentes, el Consejo Nacional de Educación realiza el siguiente análisis:

El Acuerdo recurrido indicó que la institución debe disponer de los medios necesarios para procurar que los estudiantes finalicen sus procesos académicos. Es decir, el acuerdo no impone a la institución la obligación de recibir a todos los estudiantes que hayan abandonado sus estudios ni en cualquier etapa de su formación, sino a poner especial énfasis en aquellos que están en proceso de titulación y en aquellos que no estándolo, se encuentran en una situación académica que sea razonablemente compatible con obtener el título dentro del plazo fijado para el cierre de la institución.

El acuerdo tampoco impone a la institución la obligación de adoptar acciones determinadas sino que a considerar “formas de reincorporar a los estudiantes desertores, o que han excedido el plazo de cuatro semestres para iniciar el proceso de titulación, que quieran culminar sus procesos”. Para ello, se le indica que debe “difundir adecuadamente la circunstancia y fecha del cierre, y las condiciones y oportunidad para acceder a esa reincorporación”, más allá de que la reglamentación actual del Centro no incorpore estas posibilidades. Ello, porque en un contexto de cierre programado, la institución puede flexibilizar su normativa y debe realizar todos los esfuerzos para que sus estudiantes logren finalizar sus procesos académicos.

En este sentido, el Consejo estima que resulta pertinente aclarar a la institución que el Acuerdo N°072/2014 no exige a la institución, titular a todos y cada uno de los alumnos desertores del Centro, ni busca establecer cargas excesivas que entraben el proceso de cierre y pongan en riesgo el funcionamiento de la institución hasta la fecha indicada, sino que busca gestionar que la mayor cantidad de los estudiantes finalice sus procesos académicos de una manera razonablemente compatible con el periodo de cierre del Centro.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES, ACUERDA POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES:

- 1) Acoger el recurso de reposición interpuesto por el Centro de Formación Técnica Magnos en contra del Acuerdo N°072/2014, en el sentido de aclarar lo indicado por él en el considerando número tres, y, en consecuencia, reemplazar los requerimientos establecidos en el considerando número tres, letra b) del Acuerdo N°072/2014 de la siguiente manera:

“Respecto del procedimiento y requisitos para la reincorporación de estudiantes, es necesario que el Centro difunda amplia y adecuadamente la circunstancia y fecha del cierre, de manera que todos aquellos que han cursado estudios en la institución tengan la posibilidad de solicitar las certificaciones que procedan, y de conocer si existen alternativas para la culminación de sus estudios, en el caso de los estudiantes que hayan

desertado. En efecto, si bien el Centro contempla la posibilidad de reincorporar sólo a los estudiantes que hayan suspendido formalmente sus estudios, con resolución aprobada, y de aquellos egresados que estén dentro del plazo establecido (cuatro semestres) para culminar su proceso de titulación, es necesario que las solicitudes de estudiantes que no cumplen con esas condiciones sean revisadas, a fin de determinar si es posible entregarles una alternativa o no, considerando los plazos previstos para el cierre de la institución y la organización de las actividades académicas que se ha realizado”.

- 2) Publicar un extracto del presente Acuerdo en el Diario Oficial.
- 3) Publicar el presente Acuerdo en la página web del Consejo Nacional de Educación.

Ignacio Irrázaval Llona
Presidente
Consejo Nacional de Educación

Fernanda Valdés Raczynski
Secretaria Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación